

## **INFORME SOBRE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO DEL PROYECTO DECRETO DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN Y COMUNICACIÓN, ACREDITACIÓN, REGISTRO E INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES EN CASTILLA-LA MANCHA.**

### **I. ANÁLISIS DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO.**

#### **A. Análisis de la situación actual de hombres y mujeres sobre la que se aplicará.**

##### **1. Identificación de la Ley, Decreto, Plan o acuerdo relevante:**

Proyecto de Decreto del régimen de autorización y comunicación, acreditación, registro e inspección de los servicios sociales de Castilla-La Mancha.

##### **2. Órgano administrativo que lo emite:**

Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

##### **3. Objetivo vinculado a la Igualdad de Oportunidades:**

Este proyecto de Decreto tiene por objeto regular las actuaciones administrativas y el régimen sancionador en materia de servicios sociales, establecidas en los títulos VI y XIII de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha.

En particular, tiene por objeto regular las siguientes materias:

- a) El procedimiento de autorización administrativa y de comunicación necesario para la prestación de los servicios sociales.
- b) El procedimiento de acreditación de la calidad de los servicios sociales.
- c) El Registro de Servicios Sociales.
- d) La función de inspección y control de los servicios sociales.
- e) El régimen sancionador en materia de servicios sociales.

##### **4. Contexto, ámbito de actuación, características principales:**

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, en su artículo 31.1. 20ª atribuye competencias exclusivas a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de asistencia social y servicios sociales; promoción y ayuda a menores, jóvenes, tercera edad, emigrantes, personas con discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

En el ejercicio de esta competencia estatutaria se aprobó la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, que define los servicios sociales como el conjunto de prestaciones y equipamientos de titularidad pública y privada que se destinen a la atención social de la población. También se regula en esta ley el papel de las entidades de iniciativa privada y pública que prestan servicios sociales, sujetando su prestación al control administrativo, mediante el régimen de intervención administrativa. Entre los principios rectores del Sistema Público de Servicios Sociales se encuentra el de responsabilidad pública, mediante este principio las Administraciones públicas mantendrán

sobre el conjunto de los servicios sociales, en el ámbito de sus respectivas competencias, las funciones de planificación, ordenación, supervisión, control, inspección, régimen sancionador y de autorizaciones de centros, servicios y prestaciones para asegurar la calidad y garantizar los derechos de las personas usuarias de los servicios sociales.

Asimismo, el título VI de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, lo dedica a las actuaciones administrativas en materia de servicios sociales, como son la autorización, acreditación, registro, inspección y control de las entidades, centros y servicios de titularidad pública o privada; el título XIII establece el régimen sancionador en el que tipifica las infracciones administrativas y sanciones previstas en esta ley, y la disposición final única faculta al Consejo de Gobierno para que apruebe el desarrollo reglamentario de la misma.

Por otra parte, hay que señalar que la disposición adicional cuarta de la Ley 1/2020, de 3 de febrero, del Tercer Sector Social de Castilla-La Mancha dispone que las referencias que en la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, se efectúan a las autorizaciones administrativas se entenderán también realizadas a las comunicaciones o declaraciones responsables en los términos que se determine reglamentariamente.

La aplicación durante más de dos décadas del Decreto 53/1999, de 11 de mayo, por el que se desarrolla reglamentariamente la Ley 3/1994, de 3 de noviembre, de Protección de los Usuarios de Entidades, Centros y Servicios Sociales en Castilla-La Mancha, ha puesto de relieve la distinta casuística producida a lo largo de estos años, lo que unido a la aprobación de leyes como la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia o la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, exige la elaboración de un nuevo decreto.

Pero la necesidad de una nueva reglamentación viene impuesta, además, por la obligación de actualizar, simplificar y adaptar la normativa a lo establecido en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que supone la incorporación al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior. Esta ley establece la necesidad de suprimir los regímenes de autorización que afecten al ejercicio de una actividad de servicios o su acceso que no estén justificados por una razón de interés general, e introduce el régimen de comunicación previa como fórmula de intervención administrativa, cuando fuera posible. No obstante, en los casos en los que esté justificado mantener el régimen de autorización, dispone la necesidad de revisar los procedimientos para que respondan a los principios de proporcionalidad y no discriminación. Principios, que están regulados también en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

## **5. Justificación en función de los datos obtenidos sobre pertinencia de género.**

En este proyecto de Decreto dado su objeto y las personas a las que va destinado, resulta pertinente el Informe sobre impacto por razón de género.

## **B. Identificación de los objetivos de Políticas Marco sobre Igualdad de Oportunidades.**

Este proyecto de Decreto está vinculado con otras políticas-marco referidas a los derechos de las personas, sean mujeres u hombres, en el ámbito de los servicios sociales y con los objetivos perseguidos con el texto proyectado se garantizan los derechos de las personas usuarias de los servicios sociales y se promueve la mejora continua del nivel de calidad en la prestación de los mismos. Toda la normativa nacional o autonómica manejada para la elaboración de esta norma respeta el principio de igualdad entre mujeres y hombres, de acuerdo con los términos establecidos por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

### **C. Análisis de cómo afectaría la Ley, el Plan, disposición de carácter general o acto administrativo relevante en hombres y mujeres en relación a la igualdad de oportunidades.**

Esta futura norma no prevé ninguna diferencia entre mujeres y hombres ya que la finalidad perseguida es la de regular las actuaciones administrativas y el régimen sancionador en materia de servicios sociales. Así mismo, para dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, el artículo 42.j) del proyecto de decreto, recoge como principios informadores de la actuación inspectora, la igualdad e integración de la perspectiva de género.

Además, siendo que este proyecto de decreto viene a regular las actuaciones administrativas y el régimen sancionador en materia de servicios sociales establecidas en la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, es importante destacar que el impacto de estas prestaciones incluye diferencias de género. Sabemos que en la atención en servicios sociales en Castilla-La Mancha, se atiende a un número importante de personas y que el impacto sobre las mujeres es mayor dentro de sus acciones; así según los datos de atención de 2020, por ejemplo, en atención primaria se atendió a un 67% de mujeres y 33% de hombres, o en en los centros residenciales destinados a personas mayores el porcentaje de mujeres residentes es superior respecto al de los hombres (68% mujeres frente al 32% hombres). Por lo tanto, toda aquella normativa que revierte en la prestación de servicios sociales tiende a ser influyente en las necesidades de las mujeres en mayores situaciones de vulnerabilidad, en favor de su autonomía, inclusión e integración social.

### **D. Incidencia sobre roles o estereotipos.**

En esta norma no se establecen diferencias entre hombres y mujeres y se intenta promover la igualdad en aquellos valores subyacentes que pueden influir en el establecimiento de roles de género, particularmente en las actitudes y los comportamientos de mujeres y hombres en relación con una situación determinada. La norma utiliza el lenguaje inclusivo para todo el articulado que hace referencia a personas.

## **II. VALORACIÓN DEL IMPACTO.**

Este proyecto de Decreto no supone, ni en el fondo ni en la forma, impacto que pudiera afectar a las situaciones de discriminación por razón de género.

De esta manera, se puede concluir que la valoración del impacto de género es positiva, no es discriminatoria, por lo que se hace constar a efectos de lo establecido en el artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-



Castilla-La Mancha



La Mancha, y en el apartado 3.1.1.d) de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017.

## LA SECRETARIA GENERAL